

Al contestar cite este número

Radicado IDR D No. 20246100025951



Bogotá D.C. 31-01-2024

Señor (a)
Anónimo
Correo electrónico: urenafabio86@gmail.com
Bogotá D.C.

Asunto: Respuesta a solicitud trasladada por la alcaldía local de Puente Aranda bajo radicado No. 20236122034241, radicado IDR D No. 20232100426682.

Cordial saludo.

En atención a la solicitud del asunto, es pertinente indicar que la huerta desarrollada en el Parque Torremolinos II Sector, identificado con código 16-150, conocido como "parque San Eusebio", obtuvo viabilidad de uso del espacio a través del radicado IDR D No. 20226100229761, toda vez que el grupo comunitario San Eusebio se acogió al Protocolo Distrital de Agricultura Urbana y Periurbana realizando solicitud de autorización ante el Jardín Botánico de Bogotá.

Dicha entidad a su vez remitió al IDR D la solicitud con el objeto de que se viabilizara el área que se pretendía ocupar con el desarrollo de la huerta. En ese orden de ideas, el IDR D adelantó proceso de verificación del emplazamiento de la huerta, condiciones de desarrollo de la misma y porcentajes de ocupación del parque, basado en el procedimiento interno establecido para tal fin y dispuesto a través de la resolución interna No. 552 de 2022. Así las cosas, una vez surtido el proceso, la huerta recibió viabilidad de uso por parte del IDR D. No obstante, lo anterior, es importante resaltar que la autorización la otorga el JBB, el IDR D solo viabiliza el espacio en el marco de sus competencias como entidad administradora del espacio público solicitado.

Ahora bien, el grupo comunitario Huerta San Eusebio, realizó solicitud de renovación de la viabilidad de uso del espacio ocupado por la huerta a través del radicado 20242100013872, por lo anterior actualmente la huerta se encuentra en proceso de renovación de autorización y esta Subdirección está revisando que se haya mantenido el cumplimiento de las condiciones establecidas en la viabilidad de uso del radicado No. 20226100229761. Por lo anterior, de no cumplirse dichas condiciones y en caso tal que el grupo comunitario haya incurrido en algunas de las prohibiciones establecidas en dicho documento, se procedería al retiro de la huerta de espacio mediante el proceso de

restitución del espacio público. Dicho proceso estaría a cargo de la Alcaldía Local, que es quien cuenta con la competencia para realizarlo.

En conclusión, hasta tanto no culmine el proceso de revisión del cumplimiento de condiciones, así como la revisión de la información remitida por el grupo comunitario a través del Jardín Botánico de Bogotá, no se podrá establecer si procede o no el retiro de la huerta a través de la restitución del espacio.

En los anteriores términos damos respuesta a su solicitud y quedamos atentos a cualquier información adicional al respecto.

Cordialmente,



JAVIER ORLANDO SUAREZ ALONSO
Subdirector Técnico de Parques

Anexos: N/A
Copia: N/A

Elaboró: María Beatriz Álvarez Guerrero-Contratista- Área Administración de Escenarios.
Proyectó: María Beatriz Álvarez Guerrero-Contratista- Área Administración de Escenarios.
Revisó: Olgalucía Silva Gutiérrez- Profesional Especializado Grado 11- Área Administración de Escenarios
Aprobó: Olgalucía Silva Gutiérrez- Profesional Especializado Grado 11- Área Administración de Escenarios